

Exp. N°: **A/SER-051677/2025**

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE MADRID, POR LA QUE SE ACUERDA LA EXCLUSIÓN DEL LICITADOR SASEGUR, S.L. DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN “SERVICIO DE CONTROL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL INTERCAMBIADOR DE TRANSPORTES VALDEBEBAS”.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Mediante Resolución de este Órgano de Contratación, de fecha 24 de abril de 2026, se acordó la aprobación del expediente de licitación **A/SER-051677/2025**, denominado **“SERVICIO DE CONTROL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL INTERCAMBIADOR DE TRANSPORTES VALDEBEBAS”**, procediéndose a su publicación en el Perfil del Contratante de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Con fecha 1 de junio de 2026, tras haber finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de contratación del organismo procedió a la apertura del Sobre 1 que contenía la documentación administrativa descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente.

Examinada la documentación presentada, la Mesa de contratación observa que la empresa SASEGUR, S.L. no aporta el Anexo IV del PCAP (*MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES*), preceptivo al conllevar el contrato tratamiento de datos personales por parte del contratista. En consecuencia, en el mismo acto se acuerda requerir a SASEGUR, S.L. su aportación, concediéndoles un plazo de 3 días naturales para ello.

TERCERO.- Con fecha 10 de junio de 2026, la Mesa de contratación procede al examen de la documentación aportada, observando que, si bien la empresa presenta dicha declaración cumplimentada y firmada, no figuran aceptadas todas las opciones del anexo, relativas al sometimiento a la normativa vigente de protección de datos personales y al conocimiento de que las obligaciones relativas a la protección de datos tienen el carácter de esenciales y los efectos que ello conlleva.

El correcto cumplimiento de dicho Anexo es indispensable para resultar aceptada en la licitación del expediente ya que, en caso contrario, no podrían considerarse cumplidos los requisitos exigidos en el pliego. En consecuencia, la Mesa de contratación acuerda proponer al órgano de contratación la exclusión de la empresa SASEGUR, S.L. de la licitación en cuestión, ya que tampoco procede la realización de un nuevo requerimiento dado que la doctrina de los tribunales administrativos de contratación establece que una segunda subsanación vulneraría los principios de igualdad y seguridad (entre otras, Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 269/2025 y 062/2024 y del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid 469/2025).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 141 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, *“los órganos de contratación incluirán en el pliego, junto con la exigencia de declaración responsable, el modelo al que deberá ajustarse la misma [...] En los casos en que se establezca la intervención de mesa de contratación, esta calificará la declaración responsable y la documentación a la que se refiere el artículo anterior. Cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija”*.

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 150.2 del mismo cuerpo legal establece que *“de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta”*, por lo que, en el momento de la licitación en que nos encontramos, se entenderá no admitida dicha oferta.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO. Declarar la exclusión del licitador SASEGUR, S.L. del expediente de contratación “SERVICIO DE CONTROL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL INTERCAMBIADOR DE TRANSPORTES VALDEBEBAS” y tener por retirada su oferta, al no haber subsanado correctamente los defectos advertidos en la documentación administrativa dentro del plazo concedido.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al licitador, y disponer su publicación en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en su artículo 50.1, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid como órgano competente para resolverlo. Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia o los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, según se establece en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GERENTE,

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ SARDINERO PABLO JOSE
Fecha: 2026.06.16 14:36